

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Febrero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 218.

Haciendo uso de las atribuciones que me ha conferido telegráficamente el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación del Reino, entrego hoy el Gobierno Civil de esta Provincia al Sr. Vicepresidente de la Comisión Permanente, D. Victoriano Guzmán Rodríguez.

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los habitantes de esta Provincia.

Palencia 8 de Febrero de 1888.

El Gobernador,  
Victor Ahumada.

## CIRCULAR NÚM. 219.

Secretaría.—Sección 3.ª

El Alcalde de Bahillo con fecha 6 del actual, dá conocimiento á este Gobierno de provincia, de haber sido recogida y depositada el día 4 una novilla de dos á tres años de edad, la que será entregada, una vez dadas las señas.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegando á noticia de su dueño pueda presentarse á reclamarla.

Palencia 8 de Febrero de 1888.

El Gobernador Interino,  
Victoriano Guzmán Rodríguez.

## CIRCULAR NÚM. 220.

Del Hospital provincial de Valladolid se ha fugado el rematado D. Antonio Gómez Jalón, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia, procedan á su busca y captura, por interesarlo así el Sr. Gobernador del referido Valladolid, poniéndole á mi disposición en caso de ser habido.

Palencia 8 de Febrero de 1888.

El Gobernador Interino,  
Victoriano Guzmán Rodríguez.

## Señas personales.

Edad 40 años, alto, delgado, pelo castaño, habla un tanto gangoso; viste decentemente, tiene maneras distinguidas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN.

La Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado ha emitido en 18 de Noviembre último el informe siguiente:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente que con la misma se le remite á informe, promovido á consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento del Guijo, contra un decreto del Go-

bernador de la provincia de Córdoba, por el que desistió de una competencia promovida por dicha Autoridad al Juzgado de primera instancia de Pozoblanco, con motivo de los interdictos de recobrar que dedujo el representante del Marqués de la Torreçilla contra D. José María Amaya y otros vecinos del Guijo.

De los antecedentes remitidos resulta, en lo que es pertinente á la cuestión sobre la que se consulta á esta Sección, que, previo acuerdo del Ayuntamiento del Guijo, y permiso dado por el Alcalde del expresado pueblo en armonía con el acuerdo de la Corporación municipal; D. Emilio Gaeta, D. José María Amaya, D. Miguel Amaya Prados y Antonio Conde, entraron con sus ganados de cerda á utilizar el pasto de la bellota en los quintos del monte Cañada Llana, donominados Mohedano, Pingano y Majada Iglesia, por cuyos hechos el representante del Marqués de la Torreçilla dedujo tres interdictos de recobrar la posesión de los expresados montes, en la que suponía había sido perturbado por el hecho antes mencionado, llevado á cabo por los vecinos del Guijo, á que dichos interdictos se refieren:

Que á consecuencia de estas reclamaciones judiciales, el Alcalde del Guijo acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, aduciendo para ello, entre otras razones, que se trataba de un monte público, que había sido entregado á la Guardia civil para su custodia por orden superior; el derecho de los vecinos del pueblo á utilizar los pastos; y que en virtud de este derecho, la Corporación municipal

había tomado acuerdo autorizando á los vecinos para utilizar el pasto de bellota; y que estos acuerdos, lo mismo que las Reales órdenes dictadas sobre los referidos montes, no podían ser contrariadas por la vía del interdicto.

El Gobernador requirió, en efecto, de inhibición al Juzgado, y éste, en desacuerdo con el Ministerio fiscal que creyó debía accederse al requerimiento del Gobernador, se declaró competente para seguir conociendo.

El Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, desistió de su requerimiento, y llegado esto á conocimiento del Ayuntamiento del Guijo extraoficialmente, y sin que conste que le fuera notificada dicha providencia, se alzó de ella para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., y tramitado el recurso, el Negociado respectivo de ese Ministerio fué de opinión que el Gobernador no debió desistir de la competencia entablada.

Dados los antecedentes expuestos, y sin entrar en otro orden de hechos, que el Consejo apreciará en su día en la consulta que necesariamente ha de evacuar para la decisión del conflicto, cumple hoy á la Sección, para no prejuzgar cuestión alguna, examinar lo alegado por el Ayuntamiento del Guijo para pretender que se insista por el Gobernador en el requerimiento hecho á la Autoridad judicial. Aduciendo la Corporación municipal que se trata de un derecho del común de vecinos, lo que es objeto ó materia del interdicto, y que los supuestos despojantes obraron en virtud de autorización del Ayuntamiento y Alcalde del pueblo, es indudable que, correspondiendo á esta Corpora-



ción la administración y custodia, así como la conservación de los bienes y derechos del pueblo, parece que, mientras las partes no aduzcan cosa en contrario, estos acuerdos y providencias fueron tomados dentro del círculo de sus atribuciones, y no pueden ser contrariadas por la vía del interdicto.

En tal supuesto, procede que el Gobernador sostenga los fueros de la Administración, sin perjuicio de la resolución que en su día pueda dictarse al resolver el conflicto jurisdiccional.

En su virtud, la Sección es de dictamen que procede revocar la providencia que el Gobernador civil de la provincia de Córdoba dictó en 2 de Agosto de 1884, por la

que desistió de la competencia en tablada al Juzgado de Pozoblanco, y en su consecuencia, mandar á dicho Gobernador insista en la referida competencia.

Y conformándose S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento del Guijo y demás efectos oportunos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1888.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las liquidaciones que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción provisional para el cumplimiento de la ley de 1.º de Agosto último, forma esta Delegación con presencia de las redactadas por las Administraciones de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos, de los descubiertos que por los conceptos y época que á continuación se expresan, adeudaba el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital en 30 de Junio último, á saber:

CONCEPTOS.	Ejercicios.	Pesetas Cts.
<b>CONTRIBUCIONES Y RENTAS.</b>		
5 por 100 sobre los presupuestos Municipales.	1873-74.	4663 12
Idem id. id.	1874-75.	13042 95
Idem id. id.	1875-76.	13166 24
Idem id. id.	1876-77.	12772 27
<b>TOTAL.</b>		<b>43644 58</b>
<b>PROPIEDADES É IMPUESTOS.</b>		
Consumos.	1875-76.	16139 37
Idem.	1878-79.	71191 72
Idem.	1879-80.	63649 60
Idem.	1881-82.	5476 11
<b>TOTAL.</b>		<b>156456 80</b>

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL á los efectos prevenidos en el art. 3.º de la referida Instrucción.

Palencia 7 de Febrero de 1888.—El Delegado de Hacienda, Salvador B. Bonaplata.

### Juzgado de primera instancia de Astudillo.

En la demanda promovida en este Juzgado por D. Ezequiel Villazán Pulgar, de esta vecindad, solicitando la inclusión en las listas electorales de Diputados á Cortes de este distrito de D. Gerónimo Tamayo Fernández, vecino de Piña de Campos; el Sr. Don Deogracias Gil de la Cuesta, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día ha dispuesto se publique dicha demanda por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta localidad y Piña de Campos, insertándolo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á fin de que

dentro del término de veinte días á contar desde el en que tenga lugar la inserción puedan presentarse en oposición á la inclusión solicitada cualquiera elector del distrito.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia pongo el presente en cumplimiento de lo mandado que firmo en Astudillo á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Basilio Ordóñez.

### Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Cédula de citación.

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Gómez Alonso, natural de Revilla de Santullán, hijo de

Juan y María, correspondiente al reemplazo de 1887 por este Ayuntamiento y exceptuado del servicio activo como corto é hijo de viuda pobre, se le cita por la presente para que en el día 14 del corriente y hora de las nueve de su mañana se persone en la Consistorial de este Ayuntamiento para ser medido nuevamente y exponer cuanto le convenga, y de no verificarlo será declarado prófugo según dispone la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885.

Barruelo de Santullán 6 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Ramón Alonso.

### Ayuntamiento constitucional de Herrera de Pisuergra.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial de este distrito y año inmediato de 1888-89, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las oportunas declaraciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en inteligencia que transcurrido este tiempo no serán admitidas.

Herrera de Pisuergra 31 de Enero de 1888.—El Alcalde Presidente, Policarpo Zurita.

### Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Para que la Junta pericial proceda á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año económico de 1888 á 89, se hace preciso que por los propietarios de esta y su término que hayan experimentado alteración en su riqueza presenten relación duplicada que lo acrediten, pegando en ellas un timbre móvil, en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pasado dicho término no serán admitidas. Al mismo tiempo se invita á los propietarios que posean fincas ó ganados sin amillarar presenten igualmente relaciones de los mismos exclareciendo los extremos indicados con objeto de evitar las molestias que pudiera irrogarles una comprobación administrativa.

Lantadilla 30 de Enero de 1888.—El Alcalde, Estéban García.

### Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en este distrito municipal en el año de 1888 á 1889, se hace preciso que todos los contribuyentes en este distrito que ha-

yan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones duplicadas de alta y baja acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos de transmisión de dominio á la Hacienda, con su correspondiente sello móvil si es que no viniéren en papel de la clase de oficio, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días á la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no admitiendo ninguna transcurridos que sean.

Población de Cerrato 27 de Enero de 1888.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

### Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la formación del apéndice que ha de servir para la derrama al repartimiento territorial de 1888 á 89, se hace preciso que todos los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presenten relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, acompañadas aquéllas de los documentos que justifiquen la transmisión, así como de un timbre móvil de diez céntimos.

Husillos 4 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Frutos Mancho.

### Ayuntamiento constitucional de Salinas de Pisuergra.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice base del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para al año económico de 1888 á 89, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja dentro del término de quince días desde la fecha de su inserción, en la inteligencia de que pasado dicho término no serán admitidas por justas que sean.

Salinas de Pisuergra 28 de Enero de 1888.—El Alcalde, Pedro García.

### Ayuntamiento constitucional de Población de Arroyo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento para el año próximo económico de 1888 á 89, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones por duplicado de alta y baja arregladas al formulario oficial, en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 15 de Febrero próximo, en la inteligencia que pasado dicho día no serán admitidas las que se presenten, como tampoco las que carezcan de sello móvil.

Población de Arroyo 31 de Enero de 1888.—El Alcalde accidental, Rosendo Antolínez.



# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

## CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

*Mes de Febrero del año económico de 1887 á 1888.*

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos — Pesetas.	Total por capítulos — Pesetas.	Total por secciones — Pesetas.
<b>SECCIÓN PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS</b>			
<b>CAPÍTULO I.—Administración provincial.</b>			
1.º	Personal de la Diputación; representación del Sr. Presidente y Asamblea y dietas á la Comisión provincial y material de oficina.. . . .	5078	6061
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales. . . . .	338	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. . . . .	145	
4.º	Material de estas Comisiones. . . . .	500	
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. . . . .	500	
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales. . . . .	500	
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>			
1.º	Gastos de quintas. . . . .	416	2081
2.º	Idem de bagajes. . . . .	1166	
3.º	Idem de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL. . . . .	83	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales. . . . .	416	
5.º	Idem de calamidades públicas. . . . .	416	
<b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. . . . .		"
2.º	Material para estas obras. . . . .		
3.º	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso. . . . .		
4.º	Material para estas mismas obras. . . . .		
5.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas. . . . .		
6.º	Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia. . . . .		
7.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales. . . . .		
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia. . . . .	503	503
2.º	Pensiones concedidas legalmente. . . . .	503	
3.º	Intereses y amortización del empréstito de aprobado en . . . . .	503	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización. . . . .	503	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. . . . .	503	
<b>CAPÍTULO V.—Instrucción pública.</b>			
1.º	Junta provincial del ramo. . . . .	1054	1054
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. . . . .	1054	

Artículos.	Artículos — Pesetas.	Total por capítulos — Pesetas.	Total por secciones — Pesetas.
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. . . . .	"	20
4.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras. . . . .	"	
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. . . . .	"	20
6.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. . . . .	"	
7.º	Biblioteca provincial. . . . .	20	
	Museo provincial. . . . .	20	
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
1.º	Atenciones de la Junta provincial. . . . .		17176
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales. . . . .	2833	
3.º	Idem id. de las Casas de Misericordia. . . . .	14343	
4.º	Idem id. de las Casas de Expósitos. . . . .	14343	
5.º	Idem id. de las Casas de Maternidad. . . . .	14343	
6.º	Idem id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados. . . . .	14343	
<b>CAPÍTULO VII.—Corrección pública.</b>			
1.º	Gastos de cárceles. . . . .	456	456
2.º	Idem de Establecimientos penales. . . . .	456	456
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . .	833	833 28184
<b>SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.</b>			
Unico	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública. . . . .		14434,72
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. . . . .		14434,72
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . . . .	14434,72	
<b>CAPÍTULO III.—Obras diversas.</b>			
Unico	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. . . . .		14434,72
<b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos.</b>			
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. . . . .	1169	1169 15603,72
<b>SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.</b>			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en de de 18 procedentes del presupuesto anterior. . . . .		43787,72
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores. . . . .		
<b>TOTAL GENERAL.</b>			<b>43787,72</b>

En Palencia á 1.º de Febrero de 1888.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, Manrique.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

*Sesión del día 3 de Febrero de 1888.*

En uso de las atribuciones que á la Comisión confiere el art. 121 de la ley Provincial y Real orden de 30 de Julio de 1883, se aprueba la presente distribución de fondos importante cuarenta y tres mil setecientos ochenta y siete pesetas setenta y dos céntimos.—El Vicepresidente, Guzmán.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.



## JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Enero de 1888.

DECENAS	NACIDOS VIVOS.						ABORTOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
1. <sup>a</sup>	11	2	13	"	1	1	14	1	1	2	"	"	"	2	16
2. <sup>a</sup>	7	7	14	"	"	"	14	"	"	"	"	"	"	"	14
3. <sup>a</sup>	6	6	12	2	2	4	16	"	2	2	"	"	"	2	18
Total...	24	15	39	2	3	5	44	1	3	4	"	"	"	4	48

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Enero de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Ca-sados.	Viudos.	TOTAL.	Sol-teras.	Ca-sadas.	Viudas.	TOTAL.	
1. <sup>a</sup>	6	"	2	8	8	1	4	13	21
2. <sup>a</sup>	4	2	1	7	4	1	1	6	13
3. <sup>a</sup>	12	1	2	15	4	1	3	7	22
Total...	22	3	5	30	16	3	8	26	56

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Enero de 1888, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL.		
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL.		DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SENIL (Vejez).				
	Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
1. <sup>a</sup>	8	13	"	"	"	"	"	"	"	"	"	8	13
2. <sup>a</sup>	8	4	"	1	"	"	"	"	"	"	"	8	5
3. <sup>a</sup>	14	8	"	"	"	"	"	"	"	"	"	14	8
Total...	30	25	"	1	"	"	"	"	"	"	"	30	26

Palencia 4 de Febrero de 1888.—El Juez municipal, Ildefonso Alonso Escribano.

### Ayuntamiento constitucional de Arbejal.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1888 á 89, se hace preciso que todos los contribuyentes por expresado concepto en el mismo presenten sus relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo no les serán admitidas, así como tampoco las que no vengan con arreglo al Reglamento

vigente ó no se hallen inscriptas las fincas en el Registro de la propiedad y pago de derechos á la Hacienda.

Arbejal 22 de Enero de 1888.—El Alcalde, Patricio Ramos.

### Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1888 á 89, se previene á todos los contribuyentes en este pueblo que hayan experimentado alteración en su riqueza por cualquiera concepto, presenten sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento den-

tro del plazo improrogable de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuyas relaciones habrán de ser extendidas en el formulario oficial, y adhiriendo un sello móvil de diez céntimos, teniendo presente que todas las alteraciones que soliciten han de justificarse debidamente, sin cuyos requisitos no serán atendidas.

Amusco 30 de Enero de 1888.—El Alcalde, Mariano Nieto.

### Ayuntamiento constitucional de Vertabillo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento territorial del próximo ejercicio económico de 1888 á 89, se hace preciso que todos los terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones juradas que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasados los cuales no serán admitidas.

Vertabillo 23 de Enero de 1888.—El Alcalde, Antonio García.

### Ayuntamiento constitucional de Támara.

Para que la pericial de esta villa proceda á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año económico de 1888-89, se hace preciso que todo contribuyente que haya tenido alteración en su riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia presenten sus relaciones con los títulos que acrediten su transferencia, en el correspondiente papel de la clase de oficio ó acompañando un sello móvil de diez céntimos por cada una, en el preciso término de quince días, contados de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados no se admitirá ninguna por justa y legítima que sea.

Támara 27 de Enero de 1888.—El Alcalde, Ricardo Romero.

### Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda girar la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico, á la que ha de preceder la formación del apéndice al amillaramiento, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por cualquiera de los conceptos contributivos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas dentro del término de diez días siguientes á la

inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, debiendo poner en cada una de ellas un timbre móvil de diez céntimos y acompañar á las mismas los documentos que justifiquen las transmisiones de dominio que justifiquen el pago á la Hacienda de los correspondientes derechos, sin cuyo requisito y fuera del plazo marcado no serán admitidas.

Lavid de Ojeda 30 de Enero de 1888.—El Alcalde, Manuel Vega.

### Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten la relación jurada por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo entender que transcurrido dicho plazo no se admitirán reclamaciones de ningún género.

Saldaña 1.º de Febrero de 1888.—El Alcalde, Modesto Hompanera Castrillo.

### Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Para que la Junta amillaradora de este término municipal pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribución territorial, cultivo y ganadería para el año de 1888 al 89, es necesario que los contribuyentes de esta villa y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja en término de quince días, á la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pegando un sello del timbre móvil en la relación que presenten, transcurrido dicho término no se admitirá ninguna.

Soto de Cerrato 1.º de Febrero de 1888.—El Alcalde, Luis Ayuso.

### Anuncios particulares.

#### PASTOS.

EN LA DEHESA DE FUENTES-CARCEL.

Se arriendan para ganado lanar por res y mes, para tratar con Guillermo Astudillo, en Palencia.

1-4

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.